

<b>INDICE</b>		<u>Págs.</u>				
Presentación.....		<b>1</b>				
Nuevos retos para la Mediación y la Discapacidad .....		<b>2-3</b>				
(M <sup>a</sup> Carmen de Jorge Mesas y José Vte Gimeno Crespo)						
La Mediación Penal tras la reforma de 2015 del Código Penal.....		<b>4-6</b>				
(César Chaves Pedrón)						
El Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal de México.....		<b>6-9</b>				
(M <sup>a</sup> Carmen Navarro Balaguer)						
Galería de fotografías.....		<b>10-11</b>				
<b>CALENDARIO ACTIVIDADES DICIEMBRE 2015</b>						
<b>L</b>	<b>M</b>	<b>X</b>	<b>J</b>	<b>V</b>	<b>S</b>	<b>D</b>
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			
<b>3 de diciembre: 17-19 horas</b>						
<b>MESA REDONDA SOBRE MEDIACIÓN Y DISCAPACIDAD</b>						
<b>10 de diciembre: 16 horas</b>						
<b>REUNIÓN SECCIÓN MEDIACIÓN</b>						
<b>17 de noviembre: 22 horas</b>						
<b>CENA NAVIDEÑA:</b> Sección Mediación y Sección Violencia Doméstica						
<b>REUNIÓN SECCIÓN MEDIACIÓN</b>			<b>JUEVES 10 DICIEMBRE 16 HORAS</b>			
<b>ORDEN DEL DÍA</b>						
1) Informe Presidenta						
2) Formación 2015, balance, y propuestas Formación 2016						
3) Curso Mediación accidentes de tráfico						
4) Proyectos de Mediación: Benimaclet, Penal y Escolar						
4) Participación en vídeo difusión CMICAV						
5) Renovación Convenio Diputación: Intermediación Hipotecaria y ampliación a Mediación Familiar ( y Comunitaria)						
6) Propuestas actividades conmemoración Día Internacional de la Mediación (21 de enero)						
7) Cena Navideña ( Secciones de Mediación y Violencia Doméstica)						
8) Ruegos y Preguntas						

***NUEVOS RETOS PARA LA MEDIACIÓN Y LA DISCAPACIDAD***

El 3 de diciembre se celebra el Día Internacional de las personas con discapacidad. Aunque se ha avanzado en los últimos años en el reconocimiento de las personas con discapacidad, superando prejuicios y actitudes paternalistas, es cierto que todavía queda un largo camino por recorrer. Aprovechando esta efemérides, desde la Sección de Mediación hemos organizado una Mesa Redonda con el fin de reflexionar sobre la Mediación y la Discapacidad, tema que, además, constituye el objeto del primer artículo de este nuevo Boletín y que esperamos contribuya a clarificar los nuevos retos que en el futuro se tendrán que afrontar en esta materia.

Por otro lado, se presenta un interesante artículo sobre el impacto que sobre la Mediación plantea la reciente Reforma del Código Penal. Y finalmente, otro sobre la situación de la mediación en DF México, a partir del estudio del funcionamiento del Centro Superior de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia en dicho Distrito.

Se completa este número con información sobre la próxima reunión de la Sección y sobre la Cena Navideña organizada, como es habitual, por las Secciones de Mediación y de Violencia Doméstica.

Un cordial saludo,  
Beatriz Rabasa  
Pta Sección Mediación ICAV

**¡¡¡OS ESPERAMOS!!!**

## Nuevos retos para la Mediación y la Discapacidad



El día tres de diciembre es el Día Internacional de la Discapacidad, nos gustaría recordar el mensaje del Secretario General de Naciones Unidas en el día internacional de las personas con discapacidad del año 2014, que decía «hagamos todo lo necesario para asegurar que las políticas, los programas, las directrices y las tecnologías del siglo XXI estén al alcance de las personas con discapacidad y tengan en cuenta sus perspectivas y experiencias.»

Este mensaje lanzado el día tres de diciembre del año pasado, supone un reto para la mediación y sobre todo para los mediadores.

Tras la publicación de la ley de mediación 5/2012 de seis de julio de 2012 de mediación civil y mercantil, que define la misma como instrumento complementario a la administración de justicia, la mediación supone un cauce más accesible para hacer de la justicia una realidad adaptada a las necesidades de y para todos, así, la mediación tiene que ser una autopista en dos direcciones y no en una sola como hasta ahora existía para la resolución de conflictos, donde conviven vehículos de alta gama, utilitarios, vehículos adaptados, los mediadores eso sí utilizamos un combustible basado en la creación de espacios de diálogo que hace posible que todos ellos avancen, y como fin de la mediación cada uno se dirige consciente de sus necesidades o limitaciones hacia un destino que puede ser común o distinto pero siempre en una sociedad plural en la que todos tenemos cabida.

En este procedimiento va a ser pieza esencial el mediador quien conducirá la mediación creando un espacio de dialogo inclusivo, contando con todas las garantías de accesibilidad al entorno, a la comunicación y al contenido del proceso, de forma que las personas puedan expresar su voluntad y sentimientos en la resolución del conflicto.

La actuación del mediador tiene que ir encaminada a buscar aquellas habilidades que le faciliten que las personas puedan interactuar con los mediadores y las partes y que permitan al mediado expresar su voluntad, salvando las barreras físicas, psicológicas o psiquiátricas, favoreciendo la información y la comunicación que en ocasiones constituyen la forma de discriminación más importante, buscando

información objetiva no solo del conflicto sino de las necesidades especiales concretas para poder establecer con la mayor flexibilidad posible las estrategias adecuadas.

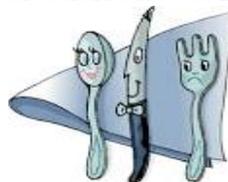
No se trata de hacernos corresponsables en el proceso de mediación de las necesidades de la persona con discapacidad, sino de saber cuáles son, tenerlas en cuenta, huyendo de paternalismos que pueden dinamitar nuestra relación con el mediado haciéndole sentir que se le infravalora o se le dirige anulando sus capacidades decisorias; y todo ello unido a las necesidades físicas y cognitivas que algunos de estos procesos requieren.

La situación de los mediados sin necesidades especiales a veces suele ser compleja y pasa por diversas fases, ya que ellos también parten de prejuicios erróneos sobre la discapacidad que sufre la otra parte, o no alcanzan a entender –presos de la falta de empatía- de qué necesidades concretas y porqué se deben valorar si no son por ejemplo el núcleo del problema.

En todas esas situaciones la formación de los mediadores es fundamental para conseguir que todas las personas con necesidades especiales puedan de una forma inclusiva sentirse partes de un proceso, en el que de forma igual los mediados puedan elaborar su acuerdo, sometido a los planes que, a corto o largo plazo, y de forma estratégica se vayan marcando y superando.

**M<sup>a</sup> Carmen de Jorge Mesas**  
**José Vte Gimeno Crespo**  
**Abogados y Mediadores del ICAV**

**GRAN CENA NAVIDEÑA**  
**SECCIÓN MEDIACIÓN Y SECCIÓN VIOLENCIA DOMÉSTICA**  
**JUEVES 17 DE DICIEMBRE A LAS 22 HORAS EN EL RESTAURANTE EL TROVADOR**, en la calle Conde Salvatierra nº 36. **PRECIO 22€**



La forma de apuntarse será mediante el ingreso, en la cuenta:  
**BBVA 0182 0562 17 0200065563** poniendo como referencia CENA NAVIDAD y el nombre. El plazo máximo para apuntarse es el día 15 a las 15,00 horas. Cualquier ingreso hecho mas tarde no se tendrá en cuenta y no garantizará plaza para la cena

## La Mediación Penal tras la reforma de 2015 del Código Penal



Las posibilidades que ofrece el Código Penal tras la reforma operada en 2015 son muy parecidas a la situación anterior. En primer lugar, la aplicación de la atenuante de reparación del daño (art. 21.5 CP) incluso como muy cualificada. Esta circunstancia se ha venido considerando por la jurisprudencia como de carácter más objetivo al ser diferente a la antigua circunstancia de arrepentimiento. Por ello, se acepta que el pago de la responsabilidad civil la lleven a cabo familiares (STS 10 de mayo de 2006), incluso por compañías de seguros (SAP Asturias, Secc. 8ª, 25 de enero de 2003 ARP 2003/226); también la simbólica de petición de disculpas (SAP Cáceres, Secc. 1ª, 7 de noviembre de 2001 ARP 2002/57). Aunque hubo una resolución que se apartó un poco de este criterio exigiendo que los pagos no pueden ser hechos por familiares o compañías de seguros porque debe ser una conducta personal del culpable (STS 20 de octubre de 2006 RJ 2006/8121). Sin embargo, este último criterio no ha sido seguido, considerándose el anterior. También se ha aplicado la circunstancia atenuante en delitos contra la seguridad vial que no conllevan responsabilidad civil (SAP Valencia, Secc. 5ª, 20 de junio de 2000 ARP 2000/2615).

Otra cuestión importante a valorar es si para alcanzar la aplicación de esta circunstancia es necesario el reconocimiento del hecho y la aceptación de pena. La STS 11 de octubre de 2007 (RJ 2007/6095) considera que es perfectamente compatible su aplicación porque se haya consignado el dinero y aun así se solicite la absolución, por ello no parece que sea necesario la admisión de la comisión de un hecho delictivo. Pero para abordar esta cuestión hay que partir de una premisa esencial, como es la ausencia de regulación en nuestra ley procesal penal. Si bien es cierto que la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012, establece en su art. 12c) “El infractor tendrá que haber reconocido los elementos fácticos básicos

del caso”. En sí mismo un reconocimiento de esos “elementos básicos fácticos del caso” no supone un reconocimiento de la culpabilidad de un delito y la asunción de una pena. El término que puede perturbar esta idea es el de “infractor” que parece definir una participación delictiva. No obstante, habrá que esperar a la regulación en la ley procesal para saber los términos en los que se redacte y la posible interpretación. No obstante, el legislador va apuntando maneras, así por ejemplo, el Estatuto de la Víctima de 27 de abril de 2015, en su art. 15 al hablar de los servicios de justicia restaurativa dice que “el infractor haya reconocido los hechos esenciales de los que deriva su responsabilidad”.

La mediación penal, por tanto, supone en los casos de reconocimiento de un hecho delictivo, la minoración de la pena por la atenuante de reparación del daño, incluso como muy cualificada (SAP Valladolid, Secc. 2ª, 30 de abril de 2012). Y en los juicios de faltas se suele resolver con la absolución cuando las partes deciden no entrar a celebrar juicio. Además, de esta consecuencia se toma en consideración para conceder la suspensión de la pena o su sustitución.

La operatividad de la mediación penal adquiere mayor relevancia tras la reforma de 2015 de Código Penal y de la Lecrim., en la que se prevé en los juicios por delitos leves el sobreseimiento de la causa en aquellos que sean perseguibles de oficio (art. 963.1.1º Lecrim.) y en los que son a instancia de parte (art. 964.2ª) Lecrim.) cuando sea de escasa gravedad o por el principio de oportunidad que viene recogido en la Circular de la Fiscalía General del Estado 1/2015. Sin olvidar que, según la citada Circular, el Fiscal no asistirá a aquellos que sean perseguibles a instancia de parte. De un modo u otro se puede proceder al sobreseimiento, o en caso de que se acuerde la celebración de juicio podrá tener las mismas consecuencias que en los anteriores juicios de faltas, es decir, convenir no entrar ninguna de las partes y que se dicte sentencia absolutoria.

Otro escenario es en los casos de tramitación por delito que no sea leve. El Código Penal establece en su art. 80.1 que una de las cuestiones a valorar para conceder la suspensión de la pena es “la conducta posterior al hecho, en particular su esfuerzo para reparar el daño causado”. Posteriormente el art. 84.1.1º del CP recoge como una de las condiciones a cumplir en la suspensión de la pena el cumplimiento del acuerdo alcanzado por las partes en virtud de mediación. Por tanto, ya tenemos una consecuencia que el propio texto legal regula, como es la mediación. Se hace cada vez más presente aunque no sea de la forma deseable porque falta el reflejo procesal de la misma. Incluso merece la regulación en fase de ejecución de sentencia, incluso para los casos en los que la pena no se pueda suspender, por las circunstancias concretas del

caso, para que se pudiera alcanzar un tercer grado penitenciario en el momento inicial de la condena., o que se concediera una libertad condicional – ahora suspensión de la pena y libertad condicional – pronta.

En resumen, la mediación penal debe ser potenciada y regulada expresamente en la Lecrim., pues, las consecuencias de la misma son beneficiosas para las partes, no solo penológicas porque habrá que esperar a la regulación procesal por si fuera necesario el reconocimiento del hecho delictivo y la asunción de la pena (algo que ahora no lo es), sino también las personales. En todo caso, y para los supuestos en los que sí hay un reconocimiento del delito, se abre un importante espectro de posibilidades que resultarán beneficiosos.

La situación actual en la provincia de Valencia es acudir al protocolo actual de los Juzgados de la ciudad de Valencia, por solicitud al Juzgado ya sean en instrucción o antes del juicio oral; o bien con solicitud al CMICAV cuando no sea en los propios Juzgados de la ciudad de Valencia y no entran en el protocolo mencionado. En todo caso, existe la posibilidad de solicitar la mediación penal en toda la provincia ya sea a través del protocolo o del CMICAV. No parece que sea admisible la negativa del Juzgado cuando ambas partes están de acuerdo en iniciarla.

**César Chaves Pedrón**  
**Abogado y Mediador del ICAV**

### **El Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal de México**



De la experiencia de la implantación de la Mediación en España, con el marco legal y la previsión casi masiva que hace el legislador de esta forma alterna y

complementaria a la vía judicial de resolución de controversias con toda la “batería” de reformas legales que tenemos, podemos decir que el ciudadano no percibe esta oportunidad que le brinda esta herramienta de prevención, gestión o solución de conflictos.

Si nos fijamos en el modelo que se ha implantado en México, con un marcado sesgo ideológico y en el que ha influido la cultura de dialogo de las comunidades indígenas, **la mediación se inserta en el sistema público de justicia en sede judicial**, y por tanto gratuito, incompatible en un principio con la iniciativa privada, a la que solo se ha recurrido ante la falta de medios públicos suficientes para abordar la progresiva demanda.

En este contexto, **el paradigma de Modelo de Justicia Alterna como servicio público y de derecho colaborativo**, en ejecución de proyectos de sinergia del poder judicial junto con otras Instituciones, **es el CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, (CJA)** situado en el corazón del barrio de los edificios judiciales de la Ciudad de México DF.

La construcción del Centro se inicia en el 2001 por el Consejo de la Judicatura, como parte de la modernización y reforma judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (TSJ DF) recurriendo al modelo de EEUU, y abre sus puertas el 3 de septiembre de 2003 con tan sólo cinco mediadores, comenzando por familia, luego en el 2006 mediación civil y mercantil y en el 2007 mediación penal.

En el 2008 **con la reforma de la Constitución** Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce como un derecho individual del ciudadano al acceso a estos medios alternos de justicia, en su art. 18 que **“Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias”**.

En el mismo año se publica la **Ley de Justicia Alternativa (LJA)** , que regula esta metodología de negociación asistida por un tercero, que se había experimentado ya en el Centro, art. 3 LJA nos dice que **“La mediación es independiente a la jurisdicción ordinaria y tiene como propósito auxiliarla”**. El centro amplía su competencia a la mediación en justicia para adolescentes, convirtiéndose en una jurisdicción especializada.

En el 2009 se decreta el Reglamento de funcionamiento interno del Centro así como en el 2010 se incluye la mediación Privada.

Ya en el 2013 se amplía la competencia del centro a la mediación Comunitaria y Escolar, así como habilita como mediadores públicos a los Secretarios Actuarios

adscritos a los juzgados del TSJ en el ejercicio de sus funciones procesales (art. 60 LO TSJDF)

Fijándonos en lo que puede constituir un referente de este modelo a nivel internacional desarrollado por el propio Centro estaría, por un lado **la Formación o Competencia Técnica laboral del Mediador** tanto Público como Privado y requisitos legales exigidos para su ejercicio y por otro, **El Convenio**, registro y certificación que trae aparejada su ejecución.

## **1.- LA COMPETENCIA TECNICA LABORAL DEL MEDIADOR**

El centro de Justicia alternativa dispone de todo un marco legal (Ley y Reglamento de Justicia Alternativa y las Reglas del Consejo de la Judicatura) junto con normativa técnica de Formación y Evaluación de la competencia laboral del mediador, y programación de cursos de manera continua, en colaboración con el Instituto de Estudios Judiciales y un Colaborador Externo como es la Universidad de Barcelona.

Los requisitos que exige la LJA para ser mediador, además de tener nacionalidad mexicana y una edad mínima de 25 años, son: no estar condenado por sentencia firme a pena privativa de libertad, y otros adicionales, según sea el mediador público o privado

Para el **Mediador Público**, que desarrolla el servicio público de mediación en el centro (art. 18 a LJA), le exigen 2 años de experiencia profesional mínima demostrable, concursar y aprobar examen de acceso y luego superar cursos de capacitación y entrenamiento, generalmente dos al año.

El cargo de mediador es de confianza y será ratificado cada tres años por el Consejo de la Judicatura previa aprobación de un examen de competencias laborales, pudiendo suponer la baja si no se aprueba; en cuyo caso podría pasar a mediador privado.

Para el **Mediador Privado**, puede ser un no licenciado en derecho, aunque precisará del visto bueno de éste para el registro de su convenio. Además debe gozar de buena reputación profesional, honorabilidad, capacitación para la certificación y registro en el Centro con el cumplimiento de las horas prácticas que le exijan. Sus honorarios son a cargo de las partes aunque lo derive un Juez. Finalmente su nombramiento se publica pasados diez días en el Boletín Judicial y la Gaceta Oficial del Distrito federal.

LJA modificada por el Decreto 20/08/15, establece en art. 106 bis que “Los servicios de mediación a cargo de mediadores privados certificados y registrados por el Tribunal Superior de justicia del Distrito federal, en los términos de la Ley de Justicia

Alternativa, representan una función pública complementaria a la administración de justicia, que corresponden a la figura de descentralización por colaboración, por lo que sus actividades son supervisadas y monitoreadas por el Centro a los efectos de garantizar altos índices de competencia profesional.”

## **2.- LA FE PÚBLICA DE LOS CONVENIOS: ARCHIVO Y EJECUCION**

La Unidad de Inscripción y archivo de Convenios de Mediación del Centro de Justicia Alternativa tendrán a su cargo el acervo de Convenios de Mediación , así como la fe pública de los documentos anexos con el trabajo de su supervisión (arts 14 y 15 LJA).

Esta tarea implica verificar la vigencia de la certificación y registro del mediador privado y, sin calificar la redacción o el contenido del convenio, certificará que se han cumplido con todos los requisitos legales del procedimiento de mediación (art. 50 LJA)

La custodia de los convenios y de la documentación anexa de los mediadores privados y secretarios actuarios será de un año y transcurrido éste se remiten al archivo del poder judicial.

El convenio lleva aparejada la ejecución para su exigibilidad en vía de apremio ante los juzgados, y dicho pacto tendrá fuerza de cosa juzgada (art. 58 RJA). Además podrán ser anotados en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de conformidad con las respectivas leyes. (Art. 59 RJA)

Ante un incumplimiento parcial o total del convenio por los mediados o ante un cambio de circunstancias, éstos podrán acudir a la re-mediación en los términos de la ley, y con la reapertura del expediente respectivo, construir un convenio modificatorio o un nuevo convenio (art. 75 RJA).

D. Pascual Hernández Mergoldd , actual Director General del CJA concluye en el Libro “Once años de mediación en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal”: “La política pública de mediación que impulsa el poder judicial del Distrito Federal, tiene como objetivo la consolidación y la expansión de los servicios de ese mecanismo alternativo de solución de controversias para que sean aprovechados por la sociedad, se impulse una cultura de la paz y se propicie una racionalización de los servicios de justicia”.

**M<sup>a</sup> Carmen Navarro Balaguer**  
**Procuradora de los Tribunales y Mediadora.**

### Galería de fotografías

Durante este mes de noviembre se ha desarrollado una intensa actividad formativa por parte de la Sección de Mediación. Como muestra de la misma os ofrecemos esta pequeña selección de fotografías.

En primer lugar, el **16 de noviembre** tuvo lugar, con gran afluencia de público, una interesante **JORNADA** organizada por las Secciones de Mediación y de Penal sobre **LA REFORMA DEL CÓDIGO PENAL. POSIBILIDADES DE GESTIÓN EXTRAJUDICIAL DEL CONFLICTO Y LA MEDIACIÓN**. Actuaron como ponentes Fernando Carceller, Secretario Judicial del Juzgado de lo Penal nº 8 de Valencia y César Chaves, Abogado y mediador del ICAV. Tras la exposición de los ponentes se suscitó un intenso debate.



Por otra parte, el **23 de noviembre** se desarrolló la **10ª SESIÓN ANÁLISIS** de Casos prácticos, donde las compañeras y mediadoras Virginia Madrid y Emilia Picazo expusieron un original caso de mediación familiar con el título: **“Tres pleitos y una mediación”**



Por otro lado, los días **25 y 26 de noviembre** se han desarrollado unas interesantes **JORNADAS MEDIACIÓN**. Los profesores M<sup>a</sup> José Ruiz y Michael A. Dumois, sedujeron a los asistentes compartiendo sus conocimientos con un enfoque marcadamente práctico. La primera sesión se dedicó a la **Mediación Societaria y Concursal**, y la segunda a la **Mediación Civil, Familiar y Hereditaria**. La satisfacción del alumnado ha sido muy grande, lo que nos anima a seguir organizando este tipo de actuaciones formativas.

